

AUTO No. 1334 de 2017
(20 DE DICIEMBRE)

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN POR IMPROCEDENTE”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 0534 del 15 de Junio de 2017, CORPOGUAJIRA a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, Ordenó la apertura de investigación ambiental en contra de la Empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P, identificada con el Nit No 900.363.408-3, Que mediante informe de Visita de Seguimiento de fecha Diciembre 02 de 2016 con Radicado Interno N° INT - 1040, presentado por el Grupo de seguimiento Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:


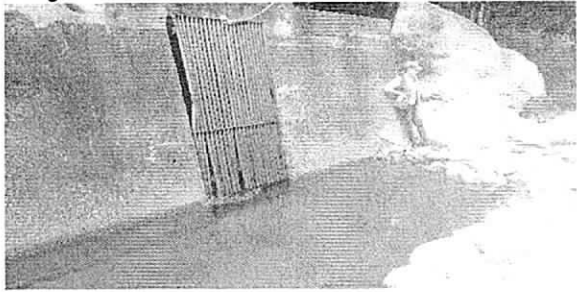
El seguimiento se efectuó el día 3 de Noviembre de 2016, la visita fue atendida por:

Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	Cargo	Empresa
ANGELINE ELISABETH SOCORO Y DAGOBERTO MEJIA VIDEZ	Coordinadora Operativa y operador de acueducto respectivamente	AGUAS DE DIBULLA S.A E.S.P.

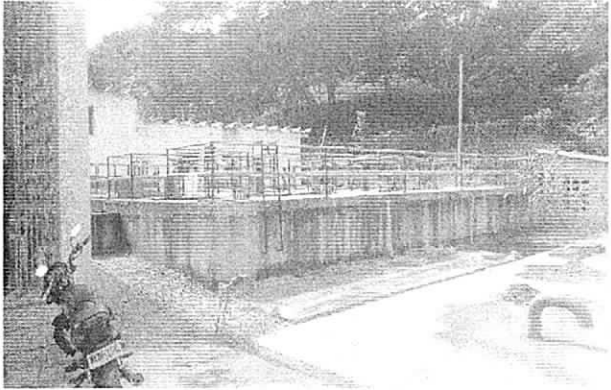
Cumplimiento a la normatividad ambiental


Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		Si	No	NA	
¿Se llevan registro de los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental Regional?		x			Se llevan registro de los actos administrativos en las oficinas principales ubicadas en la cabecera municipal de Dibulla
Decreto 1299/08	Departamento de gestión ambiental	X			No se tiene conocimiento al respecto
Uso por recurso					
Decreto 1541/78	¿El sistema de captación de agua está acorde con lo autorizado?			X	La captación no se encuentra conforme a lo autorizado principalmente en lo relacionado a los volúmenes de aguas asignados los cuales se encuentran muy superiores al tope concesionado, además en la estructura de captación no hay un sistema de control que permita regular de manera práctica los caudales captados actualmente cuentan con una estructura de captación tipo trinchera conformada con material de arrastre tipo canto rodado entre bolsas de arena plásticos para aumentar la impermeabilidad y el nivel del agua Imagen 1. Ocupación de Cauce en la Bocatoma

Prec.

					 <p>Imagen 2. Bocatoma lateral</p> 
Ley 373/97	¿Cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente del agua?		X		Cuenta con un programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, aprobado por corpoguajira pero hasta la fecha no han comenzado a

Datos técnicos obtenidos en la inspección

Tema	N/A	S/I	Detalle
Aprovechamiento de los recursos naturales renovables			
¿Cómo se abastece de agua?		X	<p>Se abastecen del agua del río Jerez Captada por bocatoma lateral con dique de represamiento conformado con material de arrastre en su mayoría cantos rodados y bolsas de arena que ayudan a aumentar el nivel del agua para realizar la captación; cuentan con un canal de aducción en tubería de PVC, Planta de tratamiento de agua inoperante, desde que fue construida; de este acueducto se abastecen la cabecera municipal de Dibulla, los corregimientos de Campana, La Punta de los remedios, Las Flores y las poblaciones de Santa Rita de La Sierra. Santa Rita de Jerez, El Puente, Río Claro y la región del Liminal.</p> <p>Imagen 3. PTAP sin uso desde su construcción.</p> 
Cuenta con concesión?		X	Cuenta con concesión mediante la resolución 1095 del 20 de Mayo del 2011, con una asignación de 41,734 Lts/seg máximo.

Método de medición del caudal captado	X	No existe un tipo de medición permanente ya que no hay macro-medidor, solo se realizan aforos temporales, normalmente se está captando un caudal promedio de 100 y 130Lts/seg, esta aguas son enviadas al sistema de abastecimiento previo paso por el desarenador sin ningún tipo de potabilización Imagen 2. Desarenador . 
Volumen de agua real consumido	X	En la planta se están captando entre 100 y 130 Lts/seg cuando las condiciones del río Jerez, conociendo que el caudal asignado en la concesión es de 41,734 Lts/seg, se puede decir que actualmente se está superando el tope concesionado en unos 60 Lts/seg
Uso real dado al agua concesionada (o no concesionada)	X	Abastecimiento del acueducto regional del municipio de Dibulla - La Guajira

Seguimiento al Cumplimiento a las obligaciones de los Actos Administrativos (Resol 1095 de 2011)

Obligación	Cumplimiento		Observaciones Evidencias fotográficas
	Si	No	
Artículo Tercero párrafo uno.- Las obras prioritariamente deberán ser por vertederos de cresta provistas de cuchillas partidoras, con el fin de que las captaciones se realicen de manera proporcional en toda época. Guajira.		X	Las bocatomas del acueducto regional de Dibulla no se encuentra acorde a lo establecido en la reglamentación del río Jerez de manera que la derivación no se puede realizar de manera proporcional a los caudales de la fuente
Parágrafo dos.- los planos y memorias de diseño de que trata el presente artículo, Deberán ser elaborados por un profesional en la materia debidamente acreditado.		X	No reposa en los expedientes los planos y diseños de la obras de captación para su respectiva revisión y aprobación por parte de Corpoguajira
Artículo cuarto.- Las aguas concesionadas dentro de la presente reglamentación, deberán ser utilizadas conforme a las necesidades que aparecen en el artículo primero de la presente Resolución		X	No cuentan con macro medidores de volúmenes que le permita a la autoridad ambiental conocer el consumo real de agua captado en un momento determinado
Parágrafo.- Los beneficiarios deberán adelantar el tratamiento de potabilización de las aguas conforme a las indicaciones que les señale el Ministerio de salud – Secciona		X	No realizan tratamiento a las aguas captadas esta son suministradas en las mismas condiciones que son captadas cuentan con PTAP pero no las tienen en funcionamiento
Artículo décimo primero.- Las concesiones quedan sujetas al cumplimiento de las normas que sobre la materia contengan las leyes, decretos y reglamentos referentes al uso público del agua.		X	Supera el tope concesionado en más de 60 Lts/seg
		X	La concesión otorgada en la resolución 1095 del 2011, tiene un caudal asignado para el abastecimiento de determinadas poblaciones, posteriormente a la resolución se han incorporados otras poblaciones al sistema de acueducto y no se solicitó la modificación de la misma para para aumentar la demanda solicitada

OTRAS OBSERVACIONES

La planta de tratamiento de agua potable o PTAP, del acueducto regional del municipio de Dibulla, fue construida hace más de 5 años y a la fecha no ha entrado en operación, en consecuencia la población beneficiada está consumiendo agua cruda o no tratada.

Que el Auto No. 0534 del 15 de Junio de 2017, Fue notificado por Aviso a la Empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P, mediante oficio con radicado SAL – 3728 fechado 13/10/2017.

Que mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2017 y recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT-5907 fechado 02/11/2017, la doctora LORY LORENA BRITO MENDOZA en su calidad de Representante Legal de la Empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P, interpuso Recurso de Reposición en contra del Auto No. 0534 del 15 de Junio de 2017, bajo los siguientes argumentos.

HECHOS

1. *La empresa que represento no está obligada a tener Departamento de Gestión Ambiental conforme a lo dispuesto en el Decreto 1299/08, toda vez que está catalogada como pequeña empresa.*

2. *No existe prueba alguna que demuestre que en la bocatoma del sistema de Acueducto Regional, se esté captando más del nivel concesionado.*

Además el sistema construido (Acueducto Regional), no tiene capacidad para captar más de lo que esta concesionado.

3. *La concesión otorgada mediante Resolución N° 1095 del 20 de mayo de 2011, le fue entregada al Municipio de Dibulla como titular, pues es este el dueño de la infraestructura que opera la empresa. También conforme a lo escrito en el acta de entrega de infraestructura recibida por le empresa, es el Municipio el responsable de realizar la optimización de los sistemas, así como la entrega formal de los mismos cuando estos se encuentren listos para ser operados. La Planta de Tratamiento de Agua Potable del Acueducto Regional aún no ha sido entregada a la empresa para su operación.*

4. *Por lo expuesto anteriormente, solicitamos a su despacho que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se cierre esta investigación en contra de la empresa, toda vez que la conducta investigada no es imputable a la empresa, sino al Municipio de Dibulla, que es el dueño de la infraestructura y a quien le otorgaron la concesión de aguas.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado el recurso de reposición este despacho considera:

El acto administrativo impugnado, NO era susceptible de Recurso ya que se trata de un Acto Administrativo de trámite que da inicio a un proceso Sancionatorio Ambiental.

El artículo Artículo 75. de la ley 1437 de 2011, señala: **Improcedencia**. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Revisado el Acto Administrativo recurrido Auto 0534 del 15 de Junio de 2017, en su artículo sexto señala claramente que contra el presente Auto No procede recurso por la vía gubernativa.

Así las cosas, se concluye que el Recurso de reposición presentado por la doctora LORY LORENA BRITO MENDOZA en su calidad de Representante Legal de la Empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P, en contra del Auto 0534 del 15 de Junio de 2017 es improcedente.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición presentado por la doctora LORY LORENA BRITO MENDOZA en su calidad de Representante Legal de la Empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P, mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2017 y recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT- 5907 fechado 02/11/2017, en contra del Auto 0534 del 15 de Junio de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes el Auto 0534 del 15 de Junio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P o a su apoderado debidamente constituido.

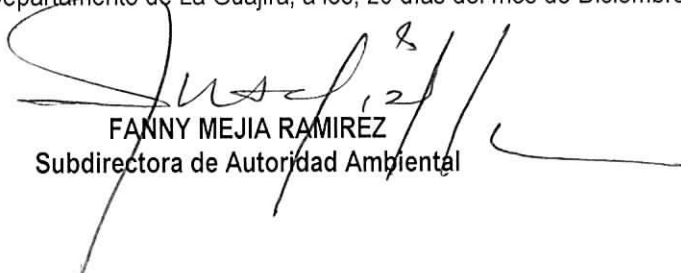
ARTICULO CUARTO: El presente Auto deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los, 20 días del mes de Diciembre de 2017.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto: Alcides M
Reviso: Jorge P